

Disposición N° 3948/2006 - ANMAT - Prohíbese la comercialización de determinados productos marca Kiyen Witrú, elaborados por el establecimiento Tradición Pampeana, sito en Santa Rosa, provincia de La Pampa.-

B.O. 27/07/06

Bs. As., 17/7/2006

VISTO el expediente N° 1-47-2110-928-06-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una consulta realizada por el Departamento de Bromatología de la Municipalidad de Coronel Suárez de la Provincia de Buenos Aires acerca de los productos: 1) Escabeche de jabalí marca Kiyen Witrú RNPA N°: 11001822 2) Paté de Pavita marca Kiyen Witrú (Luna de Calden) RMPA N°: 16677-03, 3) Salame de Ñandú marca Kiyen Witrú RMPA e/t RNPA e/t 4) Salame de llama, marca Kiyen Witrú RMPA e/t RNPA e/t 5) Salame de cerdo Ahumado marca Kiyen Witrú RMPA 15622/20 RNPA 11001819 6) Salame de jabalí ahumado marca Kiyen Witrú RMPA 15622/21 RNPA 110011821 7) Jamón de Jabalí ahumado marca Kiyen Witrú RNPA 110011810 8) Panceta de Jabalí marca Kiyen Witrú RMPA 15622/80 RNPA 110011819 y 9) Paté de Jabalí marca Kiyen Witrú (Luna de Calden) RNA 11001817, elaborados por el establecimiento Tradición Pampeana R.N.E. N° 11000269.

Que el Departamento de Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) por Nota N° 406/06 solicita la colaboración de la Dirección de Bromatología y Saneamiento Ambiental de la Provincia de La Pampa, a fin de verificar los registros de los productos enumerados en el párrafo precedente.

Que la autoridad sanitaria de la Provincia de La Pampa informa que los productos 1) Escabeche de jabalí marca Kiyen Witrú RNPA N°: 11001822 2) Paté de Pavita marca Kiyen Witrú (Luna de Calden) RMPA N°: 16677-03, 3) Salame de Ñandú marca Kiyen Witrú RMPA e/t RNPA e/t 4) Salame de llama, marca Kiyen Witrú RMPA e/t RNPA e/t no se encuentran inscriptos.

Que asimismo la referida autoridad sanitaria manifiesta en relación con los productos 1) Salame de cerdo Ahumado marca Kiyen Witrú RMPA 15622/20 RNPA 11001819 2) Salame de jabalí ahumado marca Kiyen Witrú RMPA 15622/21 RNPA 110011821 3) Jamón de Jabalí ahumado marca Kiyen Witrú RNPA 110011810 4) Panceta de Jabalí marca Kiyen Witrú RMPA 15622/80 RNPA 110011819 y 5) Paté de Jabalí marca Kiyen Witrú (Luna de Calden) RNA 11001817 que los R.N.P.A. que figuran en los mismos corresponden a otros productos.

Que el Instituto Nacional de Alimentos a través de la Nota N° 442/06 del Departamento Vigilancia Alimentaria solicitó a todas las jurisdicciones

Bromatológicas del país y a las Delegaciones del INAL que procedan de acuerdo con lo establecido en el art. 2º de la Ley 18.284 concordante con los artículos 9º y 11º del citado cuerpo normativo con relación a los productos 1) Escabeche de jabalí marca Kiyen Witrú RNPA N°: 11001822 2) Paté de Pavita marca Kiyen Witrú (Luna de Calden) RMPA N°: 16677-03, 3) Salame de Ñandú marca Kiyen Witrú RMPA e/t RNPA e/t 4) Salame de llama, marca Kiyen Witrú e/t RMPA e/t RNPA e/t 5) Salame de cerdo Ahumado marca Kiyen Witrú RMPA 15622/20 RNPA 11001819 6) Salame de jabalí ahumado marca Kiyen Witrú RMPA 15622/21 RNPA 11001821 7) Jamón de Jabalí ahumado marca Kiyen Witrú RNPA 110011810 8) Panceta de Jabalí marca Kiyen Witrú RMPA 15622/80 RNPA 110011819 y 9) Paté de Jabalí marca Kiyen Witrú (Luna de Calden) RUTA 11001817, elaborados por el establecimiento Tradición Pampeana, con domicilio en Lebenshon 3975 Santa Rosa - La Pampa- R.N.E. N° 11000269.

Que el INAL a través de la Nota N° 441/06 del Departamento Vigilancia Alimentaria notificó a la firma Tradición Pampeana que proceda al retiro del mercado de los citados productos.

Que sin perjuicio de las medidas adoptadas y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los mencionados productos.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley N° 18.284, el artículo 8º inciso ñ) del Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE**

Artículo 1º - Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos:

1) Escabeche de jabalí marca Kiyen Witrú RNPA N°: 11001822 2) Paté de Pavita marca Kiyen Witrú (Luna de Calden) RMPA N°: 16677- 03, 3) Salame de Ñandú marca Kiyen Witrú RMPA e/t RNPA e/t 4) Salame de llama, marca Kiyen Witrú RMPA e/t RNPA e/t 5) Salame de cerdo Ahumado marca Kiyen Witrú RMPA 15622/20 RNPA 11001819 6) Salame de jabalí ahumado marca Kiyen Witrú RMPA 15622/21 RNPA 11001821 7) Jamón de Jabalí ahumado marca Kiyen Witrú RNPA 110011810 8) Panceta de Jabalí marca Kiyen Witrú RMPA 15622/ 80 RNPA 110011819 y 9) Paté de Jabalí marca Kiyen Witrú (Luna de Calden) RNA 11001817 elaborados por el establecimiento Tradición Pampeana, con domicilio en Lebenshon 3975 Santa Rosa -La Pampa- R.N.E. N° 11000269, por las razones expuestas en el Considerando.

Art. 2º - Ordénase a la firma Tradición Pampeana que proceda al retiro del mercado de los productos mencionados en el artículo 1º, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

Art. 3º - Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese a la firma Tradición Pampeana y a quienes corresponda.

Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales.
Cumplido, gírese al Instituto Nacional de Alimentos.

Manuel R. Limeres.